



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., 16/08/2022

EXPEDIENTE: 25000234200020150218000
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP
DEMANDADO: AIDA LUCIA ACERO DE DUPONT
MAGISTRADO: SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA

FIJACIÓN EN LISTA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO

Artículo 242 del C.P.A.C.A

Se fija en lista por un día y se corre traslado a la contraparte por tres (3) días del memorial presentado por la Doctor CRISTIAN DAVID LOZANO RAMOS con T.P. No. 350.610 del C.S.J., actuando como Curador Ad Litem de la parte demandada; quien presentó y sustento recurso de Reposición contra el auto de fecha SEIS (06) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Lo anterior de conformidad con lo ordenado en los artículos 242 del C.P.A.C.A. y 110 del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Sección Segunda
GRASACRIANA MAYA MEDINA
OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIA
SECRETARIA
SUBSECCIÓN C - Bogotá D.C.
Tribunal Administrativo de Cundinamarca

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Rad.: 25000234200020150218000

Cristian Lozano <cdlozano95@gmail.com>

Lun 12/09/2022 10:07

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion C Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sctadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Re PROCESO DIGITALIZADO 25000234200020150218000.msg; RECURSO CON ANEXOS.pdf;

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN C

Rad.: 25000234200020150218000

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

CRISTIAN DAVID LOZANO RAMOS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mí firma, actuando en mi calidad de curador ad litem de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AIDA LUCIA DE DUPONT**, acudo respetuosamente ante Usted para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, el cual fue notificado mediante notificación No. 39199, en los términos que expongo en memorial adjunto.

Agradezco acusar recibido del presente escrito

Cordialmente,

CRISTIAN DAVID LOZANO RAMOS

C.C. 1.032.474.864 de Bogotá

T.P. 350.610 del C.S. de la J.

Correo electrónico: cdlozano95@gmail.com

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN C

Rad.: 25000234200020150218000

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

CRISTIAN DAVID LOZANO RAMOS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mí firma, actuando en mi calidad de curador ad litem de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AIDA LUCIA DE DUPONT**, acudo respetuosamente ante Usted para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, el cual fue notificado mediante notificación No. 39199, en los términos que expongo a continuación:

I. PETICIONES

1.1. Que se reponga el numeral PRIMERO del Auto del 06 de septiembre de 2022 , comunicado por medio de notificación No. 39199, para que en su lugar, se tenga por contestada la demanda presentada el 25 de mayo de 2022.

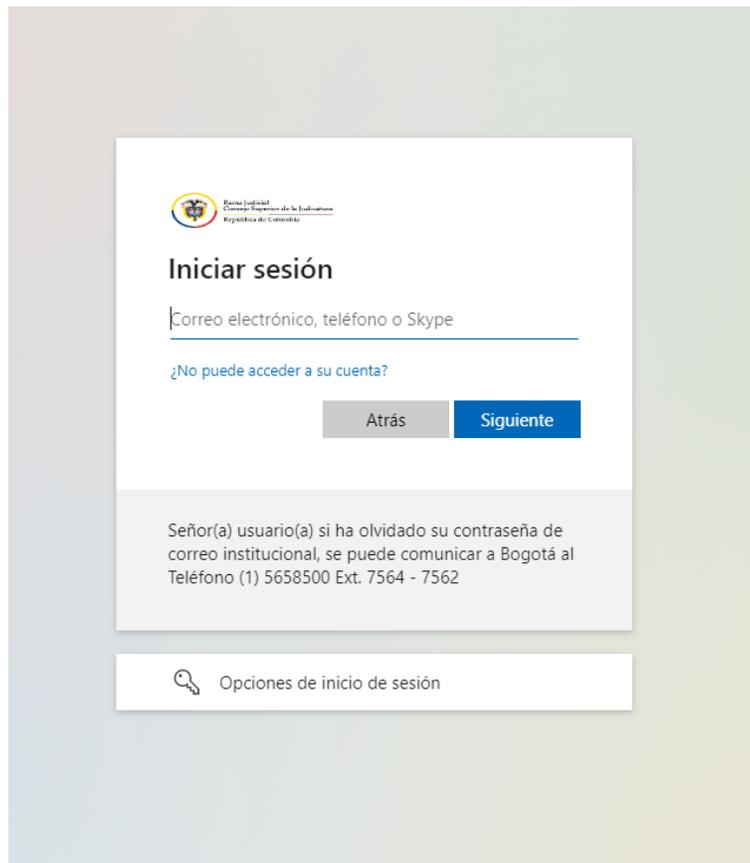
1.2. Que se reponga el numeral OCTAVO del Auto del 06 de septiembre de 2022 , comunicado por medio de notificación No. 39199, para que en su lugar, se elimine toda vez que el *curador ad litem* realizó las gestiones pertinentes para la defensa técnica adecuada de los herederos indeterminados de la Sra. Aida Lucia de Dupond.

II. ARGUMENTOS QUE DAN LUGAR AL RECURSO

En providencia del 06 de septiembre de 2022, el Tribunal expresó lo siguiente en sus Consideraciones para fundamentar la decisión señalada en los numerales PRIMERO Y OCTAVO: "*La parte accionada: No solicitó el*

decreto ni práctica de pruebas. Al igual que se advierte que la contestación de la demanda fue extemporánea.”. No obstante lo anterior, es pertinente informarle al Despacho que, del expediente digital del proceso, el suscrito apoderado, si bien fue designado por medio de auto del 11 de febrero de 2022, no fue hasta el 19 de abril de 2022, que tuvo conocimiento del expediente digital del proceso, tal y como se informó a la Oficial Mayor con Funciones de Secretaría, así:

“CRISTIAN DAVID LOZANO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.474.864, abogado con tarjeta profesional No. 350.610, respetuosamente acudo ante Usted, solicitando su amable colaboración para remitir el expediente digital del proceso del cual fui designado como curador ad litem, 25000234200020150218000, al respecto, busqué de todas las formas posibles acceder a los documentos, sin embargo no fue posible. Por lo que, comparto captura de pantalla de la solicitud que me realizó el sistema para acceder a los documentos:



En este orden de ideas, se destaca la Sentencia STC7284-2020 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Rad. No. 25000-22-13-000-2020-00209-01, en donde aborda la incapacidad

tecnológica como sustento para interrumpir el proceso en protección al derecho fundamental al debido proceso:

“2.2. Ahora, en estos momentos en los que a raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19 las audiencias deben celebrarse, por regla general, de manera «virtual», la «falta de acceso y conocimiento tecnológicos» puede constituir «causal de interrupción del proceso», lo que dependerá de las condiciones de tiempo, modo y lugar de cada caso en concreto.

Es cierto que de tiempo atrás se viene hablando de las tecnologías de la información y las comunicaciones y que la Rama Judicial no ha sido ajena a las mismas. Desde la expedición de la Ley 270 de 1996 se dispuso que «[l]os juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones» (art. 95), y así lo reiteró el artículo 103 del Código General del Proceso, al establecer que «[e]n todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura».

Sin embargo, esos preceptos han cobrado eficacia sólo ahora, cuando en virtud de los riesgos que la presencia física genera, las restricciones impuestas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura y la necesidad de poner en marcha la «administración de justicia», por su carácter esencial, los jueces y usuarios se han visto precisados a recurrir a las «tecnologías de la información y de las comunicaciones» para ejercer todos sus actos, o al menos gran parte de éstos.

De modo que a pesar de que éstas no son novedosas, su uso para el servicio de justicia sí lo es, y obliga a sus funcionarios y usuarios a acoplarse a tales herramientas con el fin de ejecutar los «actos procesales» que les corresponden en desarrollo de un litigio.

Pero para que el avance de la Litis pueda darse de esa forma, se exige la concurrencia de dos presupuestos: i) Que los «servidores y usuarios de la administración de justicia» tengan acceso a los medios tecnológicos y, ii) Que unos y otros tengan las destrezas para su empleo.

Por eso, el artículo 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020, luego de contemplar que tiene por «objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales

(...), consagra en su párrafo, que «[e]n aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales» (enfatisa la Sala).

De suerte que, cuando se trata de realizar «audiencias virtuales» es fundamental que quienes deban intervenir en ellas tengan «acceso» y manejo del «medio tecnológico» que se utilizará a fin de llevarlas a cabo; de lo contrario, no podrán comparecer y mucho menos ejercer la «defensa de sus derechos». (Subrayado y negrita por fuera del original)

En este sentido y en observancia a la sentencia citada, se puede concluir que la falta de acceso al expediente digital, entendiendo este cómo una falta de acceso y manejo del medio tecnológico, toda vez que sale de la esfera del *curador ad litem*, el acceso al expediente digital en el término de traslado de la contestación de la demanda, al punto que fue necesario advertir de la situación a la funcionaria del Tribunal que no se contaba con el acceso al recurso tecnológico, cómo se expresó en correo electrónico del 19 de abril del 2022, contestando la demanda en los términos establecidos en el art. 172 del CPACA, el 25 de mayo de 2022.

Por todo lo anterior, solicito a este despacho conceda el recurso incoado, en protección, además, al derecho fundamental al debido proceso.

III. ANEXOS

3.1. Correo electrónico como mensaje de datos del 11 de febrero del 2022 enviado por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN “C al abogado CRISTIAN DAVID LOZANO RAMOS.

3.2. Correo electrónico como mensaje de datos del 19 de abril del 2022 enviado por el abogado CRISTIAN DAVID LOZANO RAMOS al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

3.3. Correo electrónico como mensaje de datos del 19 de abril del 2022 enviado por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C al abogado CRISTIAN DAVID LOZANO RAMOS.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristian David Lozano Ramos', is centered on a light gray rectangular background.

CRISTIAN DAVID LOZANO RAMOS

C.C. 1.032.474.864 de Bogotá T.P.

350.610 del C.S. de la J.

Correo electrónico: cdlozano95@gmail.com

De: Grase Adriana Amaya Medina <gamayam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 19 de abril de 2022 8:49 a. m.
Para: Cristian Lozano
Asunto: RE: PROCESO DIGITALIZADO 25000234200020150218000

Buen Día;

Doctor
CRISTIAN DAVID LOZANO RAMOS

Dando respuesta a su solicitud, en la cual solicita en expediente digital radicado bajo el número 25000234200020150218000, el cual le fue remitido por este medio el pasado 11 de febrero del año en curso, cordialmente me permito adjuntarle el link donde podrá consultar procesos en mención.



Quedo atenta a cualquier solicitud.

Atentamente,

GRASE ADRIANA AMAYA MEDINA
Oficial Mayor con Funciones de Secretaria

De: Cristian Lozano <cdlozano95@gmail.com>
Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 19:09
Para: Grase Adriana Amaya Medina <gamayam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: PROCESO DIGITALIZADO 25000234200020150218000

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA- SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
Dra. Grace Amaya Medina.

Rad.: 25000234200020150218000

Ref.: SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL.

Respetada Dra. Amaya buenas tardes:

CRISTIAN DAVID LOZANO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.474.864, abogado con tarjeta profesional No. 350.610, respetuosamente acudo ante Usted, solicitando su amable colaboración para remitir el expediente digital del proceso del cual fui designado como curador ad litem, 25000234200020150218000, al respecto, busqué de todas las formas posibles acceder a los documentos, sin embargo no fue posible. Por lo que, comparto captura de pantalla de la solicitud que me realizó el sistema para acceder a los documentos:



Iniciar sesión

Correo electrónico, teléfono o Skype

¿No puede acceder a su cuenta?

Atrás

Siguiente

Señor(a) usuario(a) si ha olvidado su contraseña de correo institucional, se puede comunicar a Bogotá al Teléfono (1) 5658500 Ext. 7564 - 7562

 Opciones de inicio de sesión

Así las cosas, quedo pendiente a sus comentarios y amable respuesta.

El vie, 11 feb 2022 a la(s) 11:24, Grase Adriana Amaya Medina (gamayam@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Grase Adriana Amaya Medina ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

 [PROCESO 201502180 - 03.pdf](#)

 [PROCESO 201502180 - 02.pdf](#)

 [PROCESO 201502180 - 01.pdf](#)

 [ANTECEDENTE ADMON20220211_10245447.pdf](#)

 [C MEDIDA CAUTELAR20220211_10184587.pdf](#)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"

Calle 24 No.53-28 Bogotá D.C. Torre C Of.1-11 Tel:+(601)4233390 Ext. 8171
Correo Electrónico: memorialessec02sctadmconj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo:

Doctor Lozano, me permito enviarle el expediente digital de la referencia

De: Yecid Zenon Cruz Mahecha <ycruz@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de febrero de 2022 11:20

Para: Grase Adriana Amaya Medina <gamayam@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO DIGITALIZADO 25000234200020150218000

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"

Calle 24 No.53-28 Bogotá D.C. Torre C Of.1-11 Tel:+(601)4233390 Ext. 8171
Correo Electrónico: memorialessec02sctadmconj@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

PARA LO PERTINENTE

Cordialmente,



YECID CRUZ

Escribiente Nominado

Sección Segunda – Subsección "C"
Tribunal Administrativo de Cundinamarca

ycruz@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

PBX: +(601) 423-3390 Ext IP: 8171

Calle 23 # 53 - 28, Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Cordialmente,

Cristian Lozano Ramos.

RE: PROCESO DIGITALIZADO 25000234200020150218000

Grase Adriana Amaya Medina <gamayam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/04/2022 8:49

Para: Cristian Lozano <cdlozano95@gmail.com>

Buen Día;

Doctor

CRISTIAN DAVID LOZANO RAMOS

Dando respuesta a su solicitud, en la cual solicita en expediente digital radicado bajo el número 25000234200020150218000, el cual le fue remitido por este medio el pasado 11 de febrero del año en curso, cordialmente me permito adjuntarle el link donde podrá consultar procesos en mención.

 [25000234200020150218000](#)

Quedo atenta a cualquier solicitud.

Atentamente,

GRASE ADRIANA AMAYA MEDINA
Oficial Mayor con Funciones de Secretaria

De: Cristian Lozano <cdlozano95@gmail.com>**Enviado:** lunes, 18 de abril de 2022 19:09**Para:** Grase Adriana Amaya Medina <gamayam@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: PROCESO DIGITALIZADO 25000234200020150218000TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA- SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
Dra. Grace Amaya Medina.

Rad.: 25000234200020150218000

Ref.: SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL.

Respetada Dra. Amaya buenas tardes:

CRISTIAN DAVID LOZANO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.474.864, abogado con tarjeta profesional No. 350.610, respetuosamente acudo ante Usted, solicitando su amable colaboración para remitir el expediente digital del proceso del cual fui designado como curador ad litem, 25000234200020150218000, al respecto, busqué de todas las formas posibles acceder a los documentos, sin embargo no fue posible. Por lo que, comparto captura de pantalla de la solicitud que me realizó el sistema para acceder a los documentos:

 image.png

Así las cosas, quedo pendiente a sus comentarios y amable respuesta.

El vie, 11 feb 2022 a la(s) 11:24, Grase Adriana Amaya Medina (gamayam@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Grase Adriana Amaya Medina ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

 [PROCESO 201502180 - 03.pdf](#) [PROCESO 201502180 - 02.pdf](#) [PROCESO 201502180 - 01.pdf](#) [ANTECEDENTE ADMON20220211_10245447.pdf](#) [C MEDIDA CAUTELAR20220211_10184587.pdf](#)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"

Calle 24 No.53-28 Bogotá D.C. Torre C Of.1-11 Tel:+(601)4233390 Ext. 8171

Correo Electrónico: rmemorialessec02sctadmccun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo:

Doctor Lozano, me permito enviarle el expediente digital de la referencia

De: Yecid Zenon Cruz Mahecha <ycruzm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de febrero de 2022 11:20

Para: Grase Adriana Amaya Medina <gamayam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO DIGITALIZADO 25000234200020150218000

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"

Calle 24 No.53-28 Bogotá D.C. Torre C Of.1-11 Tel:+(601)4233390 Ext. 8171

Correo Electrónico: rmemorialessec02sctadmccun@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA LO PERTINENTE

Cordialmente,



YECID CRUZ

Escribiente Nominado

Sección Segunda – Subsección "C"

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

ycruzm@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: +(601) 423-3390 Ext IP: 8171

Calle 23 # 53 - 28, Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Cordialmente,

Cristian Lozano Ramos.